



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2022-00009-00  
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO MAURICIO DUARTE

Matanza, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial presentado por el Dr. **FABIO ANDRÉS BARAJAS RUEDA, identificado con C.C. No. 13.959.068 de Vélez y T.P. No. 379.885 del CSJ.**, en calidad de Curador adlitem de MAURICIO DUARTE identificado con C.C. No. 91.462.860, téngase como aceptado el cargo y posesionado para los efectos de ley.

Regístrese como datos de notificación abonado celular 3125021319 y Email [fabioarajas.29@gmail.com](mailto:fabioarajas.29@gmail.com)

En consecuencia, córrase traslado de la demanda para su contestación, por el termino perentorio de 5 días.

NOTIFÍQUESE.

PAÚL JAVID DIAZ  
MEZAJUEZ





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2020-00011-00  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO JULIO GAMBOA HORTUA

Matanza, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del proceso de referencia, en el que solicita reponer el auto de fecha FEBRERO 16 DE 2023, que decreta el desistimiento tácito por reportar inactividad superior a 2 años.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Estando en términos, este Despacho no Repondrá la providencia, toda vez, que las razones esgrimidas en el mismo dan justa razón para que la solicitud de Reponer el auto sea negadas, en atención que la norma determina en su artículo 317 del CGP el desistimiento tácito, como sanción a la parte ejecutante de los procesos inactivos, que para el caso en concreto determina 2 años, al contar con auto de seguir adelante con la ejecución, la última acción realizada fue en febrero 09 de 2021 con auto que aprueba liquidación de crédito.

En este orden de ideas, se justifica el Despacho, en **NO CONCEDER RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto contra el auto que decreta el desistimiento tácito de febrero 16 de 2023.

Finalmente, como ya está determinado en la norma, por ser un proceso de mínima cuantía, este es tramitado en única instancia y así lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas jurisprudencias, no es procedente conceder el recurso de apelación solicitado.

Conforme al desarrollo jurídico anteriormente realizado, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** No reponer la decisión tomada en el auto de fecha febrero 16 de 2023, por encontrarlo ajustado a derecho, con las justificaciones del caso, anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** No procede el recurso de apelación, por tratarse de un trámite adelantado en única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PAUL JAVID DIAZ MEZA  
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Matanza - Santander**

**Hoy se Notificó por Estado No. 032**

El Auto de fecha MARZO 07 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, MARZO 08 de 2023.

El secretario (a)

  
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2019-00138-00  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO JOSE OSCAR PEREZ VERA  
ANA FRANCISCA PEREZ VERA

Matanza, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del proceso de referencia, en el que solicita reponer el auto de fecha FEBRERO 16 DE 2023, que decreta el desistimiento tácito por reportar inactividad superior a 2 años.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Estando en términos, este Despacho no Repondrá la providencia, toda vez, que las razones esgrimidas en el mismo dan justa razón para que la solicitud de Reponer el auto sea negadas, en atención que la norma determina en su artículo 317 del CGP el desistimiento tácito, como sanción a la parte ejecutante de los procesos inactivos, que para el caso en concreto determina 2 años, al contar con auto de seguir adelante con la ejecución, la última acción realizada fue en febrero 09 de 2021 con auto que aprueba liquidación de crédito.

En este orden de ideas, se justifica el Despacho, en **NO CONCEDER RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto contra el auto que decreta el desistimiento tácito de febrero 16 de 2023.

Finalmente, como ya está determinado en la norma, por ser un proceso de mínima cuantía, este es tramitado en única instancia y así lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas jurisprudencias, no es procedente conceder el recurso de apelación solicitado.

Conforme al desarrollo jurídico anteriormente realizado, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** No reponer la decisión tomada en el auto de fecha febrero 16 de 2023, por encontrarlo ajustado a derecho, con las justificaciones del caso, anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** No procede el recurso de apelación, por tratarse de un trámite adelantado en única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PAUL JAVID DIAZ MEZA  
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Matanza - Santander**

**Hoy se Notificó por Estado No. 032**

El Auto de fecha MARZO 07 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, MARZO 08 de 2023.

El secretario (a)

  
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA